



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000001

2016	17	01	26
------	----	----	----



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
"RADIODIFUSORA FUEGO LA RADIO FULARA S.A.**

**QUE OTORGAN LOS SRES**

**HEINS SANTIAGO VELASTEGUÍ INTRIAGO,**

**PAULA NIKOLE VELASTEGUI RUIZ,**

**GALO EFRAIN JIMENEZ TACURI**

**CAPITAL SOCIAL: USDS 800,00**

**DÍ 3**

**COPIAS**

**K.P.J.**

**C.C. FULARA S.A.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy **MIERCOLES VEINTE Y CINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Público Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores **HEINS SANTIAGO VELASTEGUÍ INTRIAGO**, de estado civil soltero, **PAULA NIKOLE VELASTEGUI RUIZ**, de estado civil soltera; y, **GALO EFRAIN JIMENEZ TACURI**, de estado civil divorciado, cada una por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la

que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en Santo Domingo de los Tsachilas, de tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y papeletas de votación, y demás documentos debidamente certificados que se agregan al presente instrumento como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar este instrumento público, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: **HEINS SANTIAGO VELASTEGUÍ INTRIAGO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete dos uno tres siete cuatro dos cero guión tres (172137420-3), **PAULA NIKOLE VELASTEGUÍ RUIZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco nueve cuatro uno siete cuatro guión cuatro (171594174-4); y **GALO EFRAIN JIMENEZ TACURI**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero dos nueve seis siete siete seis guión nueve (170296776-9). Todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y divorciado el tercero, de profesión Ingeniero en Negocios Internacionales el primero,



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO



0000002

estudiante la segunda y Locutor el tercero, residentes en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, totalmente capaces cual en derecho se requiere para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONTRATO CONSTITUTIVO.**- Los comparecientes, libre y voluntariamente, han decidido constituir en forma simultánea la compañía **RADIODIFUSORA FUEGO LA RADIO FULARA S.A.**, bajo las disposiciones establecidas en la ley ecuatoriana, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y se regirá por los siguientes estatutos: **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.**- La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será "RADIODIFUSORA FUEGO LA RADIO FULARA S.A.". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.**- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Accionistas, podrá abrir sucursales, agencias o establecimientos en cualquier lugar del país o del exterior, de conformidad con la Ley y este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de

la Compañía será: a) La realización de actividades de radiodifusión y transmisión de señales de audiofrecuencia a través de estudios e instalaciones de emisión de radio para la transmisión de programas sonoros al público; b) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas radiales, tanto de manera independiente como conjuntamente con otras estaciones; c) Creación, producción, coordinación, transmisión y comercialización de programas deportivos, culturales, informativos, artísticos, etcétera; d) Comercialización y producción de publicidad de manera independiente o conjunta con otras emisoras propias o asociadas; e) Importación de equipos y repuestos de cualquier índole, que tengan relación y sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía; f) Contratación, producción y presentación de artistas o conjuntos artísticos nacionales o extranjeros, previo cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia; g) Participación en actividades de radiodifusión, prensa y complementarios; h) Actividades de producción y grabación en audio en general; i) Servicios de prestación de datos a través de internet o nuevas bandas cuyo uso se autorice; j) Integración, representación y coordinación de programas radiales con radiodifusoras o medios de comunicación de otros países; k) Emisión de programación radial en audio a través de internet, redes sociales y demás canales virtuales existentes actualmente o a futuro. Para el cumplimiento de este objeto social, la Compañía podrá realizar actividades de compra, venta, representación, importación, exportación, distribución, servicio técnico de reparación y mantenimiento, arrendamiento y alquiler de equipos y hardware relacionados con estas actividades, así como también actividades de creación, compra, venta, importación y

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



exportación de software relacionado con el objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, también la Compañía podrá celebrar y efectuar todo tipo de actos, convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales, de asociación, de consorcio, y de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por las leyes ecuatorianas, poseer y ejercer derechos de propiedad intelectual. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse o prorrogarse antes del vencimiento del plazo indicado, previa decisión de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para el efecto, observando para ello las disposiciones legales y estatutarias aplicables. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la Compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.-** **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800,00), monto totalmente pagado, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una, ordinarias y nominativas, iguales e indivisibles, clasificadas, inicialmente, en una sola serie consecutivamente numerada del número cero cero uno al ochocientos, inclusive. El capital suscrito podrá ser aumentado por

decisión de la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- RÉGIMEN LEGAL DE LAS ACCIONES.-**

En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. El artículo doscientos siete de la Ley de Compañías regulará los derechos y obligaciones de los accionistas.

**CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO**

**OCTAVO.- JUNTAS GENERALES.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. La Junta General ordinaria deberá reunirse obligatoriamente dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000004



que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin perjuicio de lo anterior, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Accionistas, así como los temas a ser tratados. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los

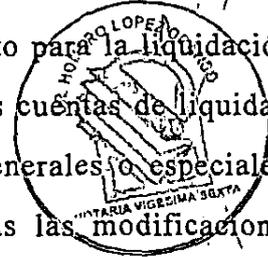
concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, tendrá las siguientes atribuciones: a. Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los estatutos señalan como de su competencia privativa; b. Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c. Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; d. Seleccionar una auditor externo, de considerarlo necesario; e. Interpretar los presentes estatutos de manera obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración de la Compañía, en caso de falta u oscuridad de norma; f. Resolver acerca del reparto de beneficios sociales; g. Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones; h. Decidir acerca del aumento o disminución del capital, de conformidad con la Ley; i. Decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Compañía; j. Resolver acerca de la prórroga y la disolución anticipada de la Compañía; k.

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000005



Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l. Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, de conformidad con la ley; m. Acordar todas las modificaciones al contrato social; n. Autorizar al Gerente General la realización de inversiones y la obtención de créditos; o. Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 20.000,00), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; y, p. Todas las demás que sin estar expresamente determinadas en los numerales anteriores, que no tienen carácter limitativo, le están atribuidas implícitamente para poder cumplir con las funciones que les están encomendadas, y no están asignadas a otros órganos de la Compañía. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACION.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.



**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. - LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles impresas, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-** **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000006



Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo. b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c. Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. El Presidente se mantendrá en funciones aún si su período hubiere fenecido, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, y ostentará la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b. Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con

bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c. Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d. Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e. Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g. Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h. Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i. Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k. Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. El Gerente General se mantendrá en funciones aún si su período hubiere fenecido, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS MANDATARIOS O APODERADOS.-** Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los



7  
**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000007



cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la Compañía. **CAPÍTULO QUINTO.-**

**FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-**

La Junta General nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El Comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. Se mantendrá en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**TERCERO.- BALANCES.-** Los balances se instrumentarán a la finalización del ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año, y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

**REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-**

A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los

beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ARBITRAJE.-** Cualquier controversia que se suscite entre los accionistas o entre los accionistas y la Compañía en relación con la interpretación y cumplimiento del contrato social, se someterá a mediación y serán dirimidos en el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías. De no existir acuerdo, se someterán a arbitraje. El arbitraje será en derecho, y será sustanciado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación del Ecuador y los reglamentos pertinentes, así como con el Reglamento propio del Centro. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Quito y se desarrollará en idioma castellano. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO**

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000008

**VIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

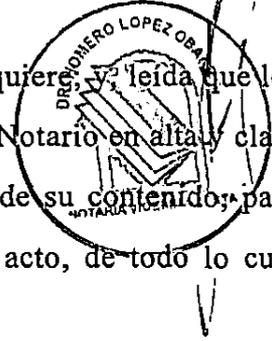
La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO. CUARTA: APORTES.-** El cuadro a continuación establece los aportes correspondientes a cada uno de los accionistas comparecientes:.....

	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES	%	NACIONALIDAD
			NUMERARIO	ESPECIES			
1	HEINS SANTIAGO VELASTEGUI INTRIAGO	480,00	480,00	-	480,00	60%	ECUATORIANA
2	PAULA NIKOLE VELASTEGUI RUIZ	200,00	200,00	-	200,00	25%	ECUATORIANA
3	GALO EFRAÍN JIMÉNEZ TACURI	120,00	120,00	-	120,00	15%	ECUATORIANA
	TOTAL:	8,00	800,00	-	800,00	100%	

**QUINTA: DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO.-** Los accionistas declaran bajo juramento, que depositarán el

capital pagado de la compañía en una institución bancaria del sistema financiero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías. **SEXTA.- AUTORIZACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas facultan al Doctor Luis Fernando Borrero Andrade, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número diecisiete guion dos mil guión ciento ocho del Foro de Abogados, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía. Así también, los accionistas deciden de manera unánime nombrar como Presidente a la accionista **PAULA NIKOLE VELASTEGUÍ RUIZ**, y como Gerente General al accionista **GALO EFRAÍN JIMENEZ TACURI**, ambos por el periodo de cinco años. **SÉPTIMA: CUANTÍA.-** La cuantía de este acto es OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00). Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las correspondientes cláusulas de estilo para dotar a la presente escritura de total y absoluta validez jurídica, cual en derecho es necesaria, de manera que no sea la falta de estas lo que obste para su correcta culminación”.- (Firmado) Doctor Luis Fernando Borrero Andrade, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil guión ciento ocho, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y

cada uno de los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellas se afirman y ratifican en el total de su contenido; para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



*Heins Santiago Velastegui*



f) Sr. Heins Santiago Velastegui Intriago  
c.c. 1721374203

*Paula Nikole Velastegui Ruiz*



f) Srta. Paula Nikole Velastegui Ruiz  
c.c. 1715141744

*Galó Efraín Jiménez Tacuri*



f) Sr. Galó Efraín Jiménez Tacuri  
c.c. 1702967768

**Dr. Homero López Obando**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 172137420-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VELASTEGUI INTRIAGO  
HEINS SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO  
STO DGO TSACHIL  
SANTO DOMINGO  
S DOMINGO DE LOS CLDS  
FECHA DE NACIMIENTO 1993-04-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



*Heins Santiago Velastegui*

1721374203

IC: 1 16 00 458 33

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

V3344V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VELASTEGUI R HOLGER KENNEDY

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
INTRIAGO LOOR MARTHA PAOLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2016-05-20

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2026-05-20



001000040

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*Heins Santiago Velastegui I.*  
FIRMA CEDULADO



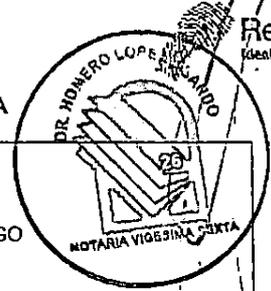
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4863542

25 MAY 2015

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



*H. Velastegui I.*

Cédula: 1721374203  
 Apellidos y nombres: VELASTEGUI INTRIAGO HEINS SANTIAGO  
 Condición de ceñido: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS CLDS  
 Fecha de nacimiento: 23/04/1993  
 Fecha de expedición: 20/05/2016  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MASCULINO  
 Instrucción: BACHILLERATO  
 Profesión: ESTUDIANTE  
 Estado civil: SOLTERO  
 Cónyuge:  
 Fecha de matrimonio: 00/00/0000  
 Apellidos y nombres de la madre: INTRIAGO LOOR MARTHA PAOLA  
 Apellidos y nombres del padre: VELASTEGUI R HOLGER KENNEDY

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1714806591  
 Número Único de Verificación (NUV): 845516  
 Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 26  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



845516

Fecha Emisión: 25/05/2016 17:00:41  
 Válido Hasta: 25/05/2016 17:00:41

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by  
 OSWALDO TRUJILLO FUERTES  
 Date: 2016.05.25 17:01:08  
 ECT  
 Reason: Firma electrónica  
 Location: Ecuador


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**VELASTEGUI RUIZ PAULA NIKOLE**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**STO DGO TSACHIL SANTO DOMINGO**  
 S DOMINGO DE LOS CLDS  
 FECHA DE NACIMIENTO 1995-01-07  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 171594174-4





*Velastegui*

1715941744

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VELASTEGUI RAMIREZ PAUL DAVID**  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**RUIZ GUERRON ROSSANA ELIZABETH**  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**QUITO 2015-04-20**  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2025-04-20**

V3343V4242




000820865

  
 DIRECTOR GENERAL

  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**083**  
**083 - 0194**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

**1715941744**  
 CÉDULA  
**VELASTEGUI RUIZ PAULA NIKOLE**

CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 CHIGUILPE  
 ZONA 0

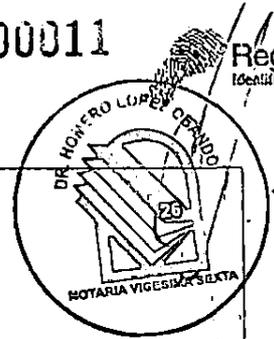
CANTÓN  
 PARROQUIA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




QUITO 2  
**25 MAY 2015**  
 DR. HONORABLE...

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



*Velastegui R.*

Cédula: 1715941744  
 Apellidos y nombres: VELASTEGUI RUIZ PAULA NIKOLE  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS CLDS  
 Fecha de nacimiento: 07/01/1995  
 Fecha de expedición: 20/04/2015  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: FEMENINO  
 Instrucción: SUPERIOR  
 Profesión: ESTUDIANTE  
 Estado civil: SOLTERO  
 Cónyuge:  
 Fecha de matrimonio: 00/00/0000  
 Apellidos y nombres de la madre: RUIZ GUERRON ROSSANA ELIZABETH  
 Apellidos y nombres del padre: VELASTEGUI RAMIREZ PAUL DAVID

Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1714806591  
 Número Único de Verificación (NUV): 845494  
 Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 26  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



845494

Fecha Emisión: 25/05/2016 17:00:12  
 Válido Hasta: 25/05/2016 17:00:12

Codificación QR



Firma válida

*[Signature]*  
 Digitally signed by FRIEDRICH  
 OSWALDO TRONCOSO FUERTES  
 Date: 2016.05.25 17:00:37  
 ECT  
 Reason: Firma electrónica  
 Location: Ecuador

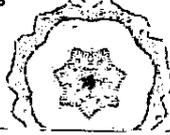


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170296776-9



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
JIMENEZ TACURI  
GALLO EFRAIN  
LUGAR DE NACIMIENTO  
LOJA  
PALTAS  
CATAGOCHA  
FECHA DE NACIMIENTO 1950-10-16  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



IGM 16 02 430 25

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN LOCUTOR  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JIMENEZ CLOTARIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TACURI ALBA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN SANTO DOMINGO 2016-05-24  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-05-24

V4343VZZZ



008572003

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



1702967769

25 MAY 2016



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Cédula: 1702967769  
 Apellidos y nombres: JIMENEZ TACURI GALO EFRAIN  
 Condición de cedulado: CIUDADANO  
 Lugar de nacimiento: LOJA/PALTAS/CATACOCCHA  
 Fecha de nacimiento: 16/10/1950  
 Fecha de expedición: 24/05/2016  
 Nacionalidad: ECUATORIANA  
 Sexo: MASCULINO  
 Instrucción: SUPERIOR  
 Profesión: LOCUTOR  
 Estado civil: DIVORCIADO  
 Cónyuge:  
 Fecha de matrimonio: 06/03/1982  
 Apellidos y nombres de la madre: TACURI ALBA  
 Apellidos y nombres del padre: JIMENEZ CLOTARIO



Información de generación del certificado electrónico.

Generador por: 1714806591  
 Número Único de Verificación (NUV): 845453  
 Uso exclusivo para PICHINCHA-QUITO-NT 26  
 PICHINCHA/QUITO

El presente certificado tendrá vigencia sólo a la fecha de su emisión.



845453

Fecha Emisión: 25/05/2016 16:59:40  
 Válido Hasta: 25/05/2016 16:59:40

Codificación QR



Firma válida

Digitally signed by  
 OSWALDO TRUJILLO FUERTES  
 Date: 2016.05.25 17:00:05  
 ECT  
 Reason: Firma electrónica  
 Location: Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2016 12:00 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7731126  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0101695039 BORRERO ANDRADE LUIS FERNANDO  
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **RADIODIFUSORA FUEGO LA RADIO FULARA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J60	ACTIVIDADES DE PROGRAMACIÓN Y TRANSMISIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6010.01	ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO, A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.
OPERACION PRINCIPAL	J6010.02	ACTIVIDADES DE CADENAS DE RADIO, ES DECIR, LA REUNIÓN DE PROGRAMAS SONOROS Y SU TRANSMISIÓN A LOS AFILIADOS O SUSCRIPTORES POR EL AIRE, POR CABLE O POR SATÉLITE; TRANSMISIONES DE RADIO POR INTERNET (ESTACIONES DE RADIO POR INTERNET). INCLUYE LA TRANSMISIÓN DE DATOS INTEGRADA CON
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

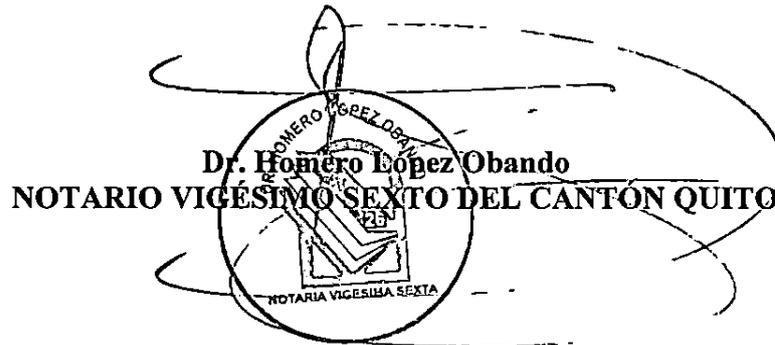
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

24/05/2016 2.52 PM

SE OTOR....

0000013

....gó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "RADIODIFUSORA FUEGO LA RADIO FULARA S.A.** que otorgan los **SRES. HEINS SANTIAGO VELASTEGUI INTRIAGO, PAULA NIKOLE VELASTEGUI RUIZ; Y, GALO EFRAIN JIMENEZ TACURI.**-Firmada y sellada en Quito, veinte y cinco de mayo del dos mil dieciséis.-





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2021
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	130
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA /QUITO /25/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	RADIODIFUSORA FUEGO LA RADIO FULARA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

3. DATOS ADICIONALES:

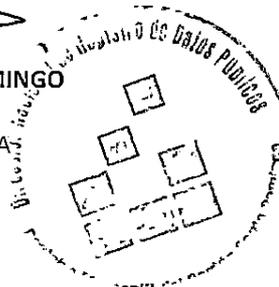
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

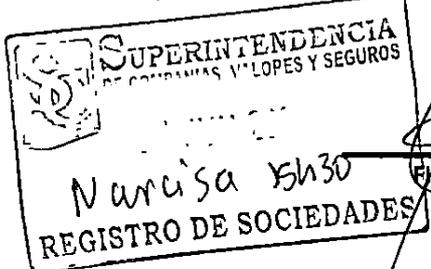
FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

  
LUIS SANTIAGO VELASTEGUI COELLAR  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL RÉGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA



0000015

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		RADIODIFUSORA FUEGO LA RADIO FULARA S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA	
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		RADIO MAXIMA	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>		PUYO 114 Y GUAYAQUIL	
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
ANTO DOMINGO DE LOS TSACHILA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b>	<b>CANTÓN:</b>	<b>CIUDAD:</b>	
ANTO DOMINGO DE LOS TSACHILA	SANTO DOMINGO	SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS	
<b>PARROQUIA:</b>	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
ANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS		ALIANZA PARA EL PROGRESO	
<b>CALLE:</b>	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
PUYO	114	GUAYAQUIL	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
ALIANZA PARA EL PROGRESO			
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b>	<b>TELÉFONO 2:</b>	
230150	22767329		
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
	<a href="mailto:gajimenez540@gmail.com">gajimenez540@gmail.com</a>		
<b>CELULAR:</b>	<b>FAX:</b>		
0969284671			
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b>			
FRENTE A LA ESCUELA PUBLICA 20 DE MAYO			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>			
GALO EFRAIN JIMENEZ TACURI			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b>			
1702967769			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <p>Narciso Ysh30 REGISTRO DE SOCIEDADES</p>		 <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>	
		 <p>RECIBIDO</p> <p>27 JUN 2016</p> <p>Sr. Richard Vaca C. C.A.U. - QUITO</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			